

***Reglamento para los concursos de provisión de plazas de Cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral.***

***Acuerdo de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno***

***B.O.P.A. 9 de agosto de 2018,***

**Acuerdo de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral.**

Acuerdo de 20 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Régimen jurídico.

Capítulo II. Convocatorias

Artículo 3.—Presupuestos generales.

Artículo 4.—Bases de las convocatorias.

Artículo 5.—Recursos contra las convocatorias.

Capítulo III. Requisitos de los aspirantes y presentación de solicitudes

Artículo 6.—Requisitos de los aspirantes.

Artículo 7.—Solicitudes.

Artículo 8.—Documentación de los aspirantes.

Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos

Artículo 9.—Listas provisionales.

Artículo 10.—Listas definitivas.

Capítulo V. Comisiones de selección

Artículo 11.—Designación de las comisiones.

Artículo 12.—Composición de las comisiones.

Artículo 13.—Nombramiento de los miembros de las comisiones.

Artículo 14.—Funcionamiento de las comisiones.

Artículo 15.—Recusación.

## Capítulo VI. Proceso de selección

Artículo 16.—Sesión constitutiva de la comisión.

Artículo 17.—Inicio y desarrollo de los trabajos de la comisión.

Artículo 18.—Criterios de valoración y baremos.

Artículo 19.—Pruebas de las plazas de Catedráticos de Universidad Interino y Profesor Titular Interino.

Artículo 20.—Pruebas de las plazas de Profesor Contratado Doctor Interino.

Artículo 21.—Pruebas de las plazas de Profesor Contratado Doctor.

Artículo 22.—Selección de Profesor Ayudante Doctor, Ayudante y Profesor Asociado.

## Capítulo VII. Propuesta de provisión

Artículo 23.—Propuesta de provisión.

Artículo 24.—Reclamación contra la propuesta de provisión.

Artículo 25.—Anulación en vía contencioso-administrativa de la resolución de adjudicación de plaza.

## Capítulo VIII. Nombramiento o contratación de los aspirantes y custodia de la documentación

Artículo 26.—Nombramiento o contratación e incorporación de los aspirantes seleccionados.

Artículo 27.—Custodia de documentación.

Disposición adicional. Instrucciones del Vicerrector.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

### Anexo I

Baremo I: Plazas de Catedrático de Universidad Interino y Profesor Titular de Universidad Interino.

Baremo II: Plazas de Profesor Contratado Doctor.

### Anexo II

Baremo I: Plazas de Profesor Ayudante Doctor.

Baremo II: Plazas de Ayudante.

Baremo III: Plazas de Profesor Asociado.

Baremo IV: Plazas de Profesor Contratado Doctor Interino

Exposición de motivos

El Reglamento para los concursos de provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral, fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 26 de junio de 2008, para desarrollar las previsiones que, en relación con los referidos concursos, recogen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo y los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias. El citado reglamento fue objeto de modificación parcial por acuerdo de 4 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, para prever el uso de medios electrónicos en las convocatorias y resolución, posibilitar que en caso de renuncia del candidato propuesto la plaza pudiera ser ocupada por alguno de los dos siguientes candidatos propuestos según el orden de prelación determinado por la comisión de selección y modificar los baremos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 48 las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, entre otras, la figura de Profesor Contratado Doctor, indicando que esta contratación se realizará mediante concurso público y su selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades. La citada ley, en su artículo 52, regula la figura del Profesor Contratado Doctor y establece que el contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación externo que la Comunidad Autónoma determine. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

En relación con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el Principado de Asturias dictó el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo. El Decreto regula en su artículo 12 la contratación de los Profesores Contratados Doctores y en sus artículos 16 y 17 el procedimiento selectivo y la contratación del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Oviedo.

La aprobación de un nuevo reglamento que sustituya al acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2008 viene motivada por la necesidad de modificar diversos aspectos de los concursos relativos a la figura de Profesor Contratado Doctor. La creciente contratación por parte de la Universidad de personal docente e investigador en la figura de Profesor Contratado Doctor y la legislación que equipara las funciones de

esta figura (plena capacidad docente e investigadora) con las funciones del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de Catedrático de Universidad y de profesores titulares de Universidad, aconseja revisar el procedimiento de selección y contratación de este personal, igualándolo, en la medida de lo posible, al sistema de selección por concurso de acceso del profesorado funcionario.

Por otra parte, se hace necesario regular los concursos para la cobertura de plazas de Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad, en la modalidad prevista en la legislación laboral, mientras no se pueda producir la cobertura definitiva. En este sentido, los concursos para la selección de personal para cubrir las plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de interinidad se regirán por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el presente reglamento, por sus respectivas convocatorias y demás normativa de aplicación. Con carácter general las actuaciones de la Universidad en esta materia se regirán, subsidiariamente, por las leyes 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

### Artículo 1.—Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de los concursos para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad Interino, Profesor Titular de Universidad Interino, Profesor Contratado Doctor, Profesor Contratado Doctor Interino, Profesor Ayudante Doctor, Ayudante y Profesor Asociado.

2. El presente Reglamento no es de aplicación a la contratación de Profesores Visitantes, Profesores Eméritos y Lectores de Lenguas Modernas, ni a la contratación a que se refiere el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad, que se regularán por su normativa específica.

3. Asimismo, se regirá por su normativa específica la selección de plazas de cuerpos docentes universitarios vinculadas a plazas de los servicios asistenciales de Instituciones Sanitarias y de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud.

### Artículo 2.—Régimen jurídico.

1. Los concursos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades; el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo; los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias y el presente Reglamento. Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y para el régimen de contratación laboral; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Capítulo II. Convocatorias

### Artículo 3.—Presupuestos generales.

1. La provisión efectiva de las plazas a que se refiere el presente Reglamento requerirá que las mismas estén dotadas presupuestariamente y, en el caso de las de plantilla, incluidas en la relación de puestos de trabajo, así como la previa apreciación de las necesidades de su provisión por el Consejo de Gobierno, con informe del Departamento y del órgano de representación del personal docente e investigador. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.

2. Las convocatorias de los concursos para la provisión de plazas docentes serán efectuadas por el Rector de la Universidad, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno. Se harán públicas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, de los Departamentos a que correspondan las plazas, del Registro General y Auxiliares de la Universidad de Oviedo, así como en la dirección electrónica que ésta habilite a tal fin.

3. Las convocatorias serán comunicadas al Consejo de Universidades para garantizar la máxima difusión y a la Consejería competente en materia de Universidades del Principado de Asturias con antelación suficiente.

### Artículo 4.—Bases de las convocatorias.

1. Las bases de las convocatorias deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Duración del contrato y régimen de dedicación.
- c) Departamento y área de conocimiento de la plaza.
- d) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan.
- e) Las pruebas a realizar, así como el baremo de méritos y/o criterios objetivos de valoración.
- f) Composición de la comisión de selección.
- g) Modelo de solicitud y documentación a aportar, así como el plazo y los registros en los que ha de presentarse.
- h) Recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición.

i) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo.

2. Las especificaciones que para cada puesto de trabajo puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los candidatos seleccionados no supondrán, en ningún caso, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente dentro del área de conocimiento.

3. Los aspirantes a plazas de Profesor Asociado deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, durante un período mínimo de un año, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad, u otros organismos internacionales equivalentes.

Artículo 5.—Recursos contra las convocatorias.

Las resoluciones que aprueben las respectivas convocatorias podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Capítulo III. Requisitos de los aspirantes y presentación de solicitudes

Artículo 6.—Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán presentarse a los concursos todas las personas que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normas de aplicación. Además, los aspirantes deberán reunir aquellos requisitos que, de manera específica, pudieran señalar las respectivas bases de la convocatoria.

2. La posesión de los requisitos exigidos se hallará referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3. Para optar a las plazas de Profesor Contratado Doctor interino será requisito justificar haber estado contratado durante 4 años, como mínimo, en la figura de Profesor Ayudante Doctor regulada en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades.

4. En los concursos podrán participar los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea que gozarán de idéntico tratamiento que los nacionales españoles. Esta previsión será también aplicable a los nacionales de estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en los Tratados de la Unión Europea.

5. Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. La suscripción de los contratos como personal docente e investigador contratado en las diferentes figuras contractuales, para nacionales de países no miembros de la Unión Europea se condiciona a la posesión u obtención del permiso de residencia/trabajo (o excepción de permiso trabajo) dentro del plazo de incorporación. En el caso de puestos de trabajo de cuerpos docentes, podrán participar en los concursos aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando el Estado de su nacionalidad reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en la Universidad española.

6. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de Estados Miembros de la Unión Europea o externos a ella, las comisiones de selección podrán establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de tal requisito.

7. Los aspirantes deberán abonar la tasa que establezca la convocatoria mediante el ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente que especifique la convocatoria.

#### Artículo 7.—Solicitudes.

1. Los interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en modelo normalizado que dirigirán al Rector en el plazo determinado en la convocatoria.

2. Las solicitudes deberán presentarse en los Registros General y Auxiliares de la Universidad de Oviedo o en los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8.—Documentación de los aspirantes.

1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad u otro que proceda.

b) Documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria.

c) Currículum vitae por quintuplicado según el modelo que establezca la convocatoria. En el mismo se indicará cada uno de los méritos contenidos en el soporte informático presentado.

d) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados: se entregarán en soporte informático mediante CD, DVD o USB en uno o varios documentos PDF. En el caso de entregarse en varios PDF, se adjuntará con la documentación en papel una lista que incluya la descripción de los ficheros que se incluyen en el soporte informático.

e) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales.

2. La no aportación de la anterior documentación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor la documentación señalada en los apartados c y d del punto 1.1 de este artículo más el proyecto docente e investigador a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento se presentará, por quintuplicado, en el acto de presentación ante la comisión nombrada al efecto.

4. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación no podrán ser aportados nuevos documentos, si bien las comisiones de selección podrán solicitar de los concursantes la verificación de cualesquiera extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones y aclaraciones estimen oportunas.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo podrá ser igualmente requerida a los candidatos por otros órganos de la Universidad de Oviedo en el ejercicio de sus competencias, una vez finalizado el proceso selectivo.

5. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, siendo suficiente la declaración expresa del interesado sobre su autenticidad, a excepción de aquéllos que acrediten los requisitos exigidos y títulos académicos, para los que será obligada la aportación de original o copia compulsada.

6. Las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes serán custodiadas por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado hasta su envío a la comisión de selección, para su valoración.

7. Cuando así lo determinen las bases de la convocatoria las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática que se disponga al efecto.

#### Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos

##### Artículo 9.—Listas provisionales.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los diez días siguientes, el Vicerrector competente en materia de profesorado aprobará, por delegación del Rector, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado, en el del Departamento al que pertenezca la plaza y en la dirección electrónica que la Universidad habilite a tal fin.

2. Las listas provisionales incluirán el nombre y los apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en el caso de estos últimos, la causa o causas que hayan motivado la exclusión.

3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o, en su caso, la omisión de las listas de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no

aleguen frente a la omisión producida justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

#### Artículo 10.—Listas definitivas.

La resolución del Rector que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, en el del Departamento al que pertenezca la plaza y en la dirección electrónica que la Universidad habilite. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, en cuyo caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición.

#### Capítulo V. Comisiones de selección

#### Artículo 11.—Designación de las comisiones.

Cada concurso será resuelto por una comisión compuesta por cinco miembros titulares e igual número de suplentes designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Departamento al que pertenezca la plaza y elegidos por sorteo público.

En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor Interino, los miembros de la comisión serán designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de 7 miembros titulares con sus respectivos suplentes realizada por el Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza.

En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor, los miembros de la comisión serán designados por Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de 7 miembros titulares con sus respectivos suplentes, realizada por el Consejo de Departamento al que este adscrita la plaza, de los cuales al menos dos de los propuestos, tanto titulares como suplentes, no pertenecerán a la Universidad de Oviedo.

#### Artículo 12.—Composición de las comisiones.

1. La composición de las comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. Todos los miembros titulares y suplentes han de estar adscritos al área de conocimiento de la plaza convocada o, en su defecto, a áreas afines, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de 3 de mayo de 2007, de Áreas Afines y Departamentos del mismo campo.

3. La comisión de selección de plazas de Catedrático de Universidad Interino estará presidida por un Catedrático de Universidad perteneciente a la Universidad de Oviedo y formada por cuatro vocales que han de ser Catedráticos de Universidad, de los cuales,

dos pertenecerán a la Universidad de Oviedo. Los otros dos pertenecerán a otra Universidad y serán elegidos por sorteo a partir de una lista de seis miembros elaborada por el Departamento al que está adscrita la plaza. En este caso, deberá constar su aceptación expresa.

4. La comisión de selección de plazas de Profesor Titular de Universidad Interino estará presidida por un Catedrático de Universidad perteneciente a la Universidad de Oviedo y formada por cuatro vocales que han de ser funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, pertenecientes a la Universidad de Oviedo, de los cuales, uno ha de ser Catedrático de Universidad y los otros tres podrán ser Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria.

5. La comisión de selección de plazas de Profesor Contratado Doctor Interino estará presidida por un Catedrático de Universidad y formada por cuatro vocales, de los cuales, uno será Catedrático de Universidad, dos han de ser funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios y el restante, será funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios o Profesor Contratado Doctor, todos ellos pertenecientes a la Universidad de Oviedo.

6. La comisión de selección de plazas de Profesor Contratado Doctor estará presidida por un Catedrático de Universidad y formada por cuatro vocales, de los cuales, uno será Catedrático de Universidad, dos han de ser funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios y el restante, será funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios o Profesor Contratado Doctor. Al menos uno de los miembros de la comisión no pertenecerá a la Universidad de Oviedo.

7. La comisión de selección de Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes y Profesores Asociados estará presidida por un Catedrático de Universidad y formada por cuatro vocales, de los cuales, dos han de ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y los otros dos, podrán ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o Profesores Contratados Doctores. Todos los miembros tienen que poseer el título de Doctor y pertenecer a la Universidad de Oviedo.

8. En las comisiones de selección de plazas de Catedrático de Universidad Interino, será Secretario el vocal perteneciente a la Universidad de Oviedo de menor edad. En las demás comisiones será Secretario el de menor categoría y, a igual categoría, el de menor edad.

9. A las comisiones de selección asistirá un representante sindical, con voz, pero sin voto, designado por el órgano de representación que corresponda. El Presidente de la comisión velará por la presencia del representante sindical en cada una de las reuniones de la comisión de selección.

Artículo 13.—Nombramiento de los miembros de las comisiones.

El nombramiento como miembro de una comisión de selección es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de profesorado. En todo caso, los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir cuando se dé en ellos alguna

de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de las causas que les inhabiliten.

#### Artículo 14.—Funcionamiento de las comisiones.

1. Las comisiones de selección se constituirán y actuarán válidamente cuando, previa convocatoria, estén presentes el presidente, el Secretario y, al menos, un vocal, titulares o suplentes. En el momento de la constitución de la comisión, la ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda. Si, iniciado el proceso de selección, la comisión quedara con menos de tres miembros, el presidente deberá suspender la sesión y comunicar al Rector la situación, el cual anulará lo actuado y ordenará el nombramiento de una nueva comisión en la que no podrá incluirse a los miembros que hubieren cesado en su condición.

2. De las sesiones de cada una de las comisiones de selección, se levantará acta por el Secretario que será suscrita por todos los miembros de la comisión que hayan asistido.

3. Las comisiones gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones sean necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sus decisiones podrán ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada Ley.

#### Artículo 15.—Recusación.

Los miembros de las comisiones de selección podrán ser recusados en cualquier momento del proceso selectivo por los aspirantes cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El recusado deberá manifestar, en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

### Capítulo VI. Proceso de selección

#### Artículo 16.—Sesión constitutiva de la comisión.

1. El Presidente de la comisión convocará a los miembros de la misma para su constitución, que podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles y deberá tener lugar en el plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. En la sesión constitutiva, la comisión acordará y hará públicos los criterios específicos aplicables, de acuerdo con los criterios y baremos establecidos para cada tipo de plaza en este Reglamento y en la convocatoria.

Artículo 17.—Inicio y desarrollo de los trabajos de la comisión.

1. El Vicerrector competente en materia de profesorado remitirá al Presidente de la comisión las solicitudes y demás documentación presentada por los aspirantes admitidos, una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos a fin de que inicie sus trabajos. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva, la comisión fijará y publicará en el tablón de anuncios del Departamento a que pertenezca la plaza, el lugar, fecha y hora del acto de presentación de los candidatos.

2. El tiempo máximo que tendrá la comisión de selección para determinar la valoración de los candidatos y realizar la propuesta de provisión, será de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. En el caso de que el número de aspirantes sea superior a diez, el plazo podrá ampliarse cinco días más.

Artículo 18.—Criterios de valoración y baremos.

1. Los criterios de valoración y baremos que utilizarán las comisiones de selección para las plazas de Catedrático de Universidad Interino, Profesor Titular Interino y de personal docente e investigador contratado en régimen laboral serán los contenidos en los anexos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos de los concursantes a las características de las plazas convocadas.

2. Para las plazas de Catedrático de Universidad Interino, Profesor Titular de Universidad Interino, Profesor Contratado Doctor Interino, se considerará mérito preferente estar habilitado o acreditado para participar en los concursos de acceso a que se refiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. Las plazas de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante no podrán asignarse a quienes hayan agotado el período máximo legalmente establecido para dichas figuras. Si ese período hubiera sido cubierto parcialmente en esta o en otra Universidad, el candidato sólo podrá ser contratado por el tiempo restante para alcanzar dicho máximo legal.

4. Sólo podrán ser propuestos aquellos aspirantes seleccionados bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, cuyos méritos respondan a la finalidad legalmente asignada a las respectivas plazas.

Artículo 19.—Prueba de las plazas de Catedrático de Universidad interino y profesor titular de Universidad Interino.

El proceso de selección para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad Interino y de Profesor Titular de Universidad interino constará de una única prueba que se realizará en sesión pública y consistirá en la exposición oral por cada aspirante de los méritos e historial académico, docente e investigador presentados. Cada candidato dispondrá de noventa minutos. A continuación, la comisión debatirá con cada aspirante sobre sus méritos e historial académico e investigador presentados y expuestos y su adecuación al perfil de la plaza, durante un tiempo máximo de noventa minutos.

Artículo 20.—Pruebas de las plazas de Profesor Contratado Doctor Interino.

1. El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor Interino constará de dos fases: Concurso de méritos y entrevista personal, en su caso.

2. En la fase de concurso de méritos se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes hasta un máximo de 100 puntos. Para superar esta fase del proceso de selección será necesario alcanzar un mínimo de 40 puntos.

3. En el caso de que la diferencia entre el candidato más valorado y los restantes aspirantes fuera inferior o igual a 5 puntos, o si así lo estimase la comisión de selección, aquellos candidatos que hayan superado la fase de concurso de méritos serán convocados para la realización de una entrevista personal. Para ello, la comisión citará a los candidatos publicando lugar y fecha de la entrevista en el tablón de anuncios del Departamento, con una antelación de 48 horas a la fecha de realización de la misma.

4. La entrevista personal versará sobre los méritos, historial académico, investigador y profesional de los aspirantes, así como todos aquellos aspectos que la comisión considere relevantes, relacionados con el perfil de la plaza. Esta segunda fase del proceso de selección se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

5. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el castellano deberán superar, en el caso de que así lo estime la comisión de selección, una prueba específica para acreditar, al menos, el dominio del castellano a un nivel B2 (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), en las destrezas orales y escritas o, en su caso, del idioma en el que se requiera la impartición de las asignaturas según la convocatoria.

6. La valoración de la fase de concurso de méritos de los candidatos será realizada por la comisión de selección de acuerdo con el Baremo IV que figura en el anexo II de este reglamento.

#### Artículo 21.—Pruebas de las plazas de Profesor Contratado Doctor.

1. El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor constará de dos pruebas que se realizarán en sesión pública.

2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la comisión la siguiente documentación, por quintuplicado:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar, en formato electrónico, de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.

b) Proyecto docente e investigador adecuado, en su caso, a las especificaciones de la plaza a concurso, que pretenda desarrollar el concursante.

3. En el acto de presentación, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, y se fijará y hará público por la comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual los concursantes podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

4. La primera prueba de estos concursos será pública y comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá en

la exposición por el concursante ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma hasta un máximo de dos horas, de su historial académico, docente e investigador y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe con la valoración motivada sobre cada concursante, ajustada a los criterios de valoración y baremo establecidos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan en la misma el voto de, al menos, tres de los miembros de la comisión. En esta votación, ningún miembro de la comisión podrá abstenerse. Con la publicación de los votos obtenidos por cada concursante en la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

5. La segunda prueba será pública y consistirá en la exposición por el concursante ante la comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante un máximo de dos, de un tema del programa presentado por el concursante en el proyecto docente y elegido por él, de entre cinco extraídos por sorteo. El aspirante dispondrá de un tiempo de dos horas para preparar su exposición, preparación que realizará en un lugar designado por la comisión y asistido por el Secretario de la misma.

6. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe con la valoración motivada sobre cada concursante, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba deberán haber obtenido en la votación, al menos, tres votos favorables de los miembros de la comisión. En esta votación, ningún miembro de la comisión podrá abstenerse.

7. Una vez celebradas las pruebas, se harán públicos en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza los resultados de la evaluación de cada concursante con la puntuación numérica correspondiente, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, así como los votos obtenidos por cada candidato y la propuesta de provisión de la plaza con una relación de todos los candidatos por orden de preferencia.

Artículo 22.—Selección de Profesor Ayudante Doctor, Ayudante y Profesor Asociado.

El procedimiento de selección para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor, Ayudante y Profesor Asociado será el de concurso de méritos entre los aspirantes de acuerdo con los criterios y baremos que establece el anexo II.

Capítulo VII. Propuesta de provisión

Artículo 23.—Propuesta de provisión.

1. Concluido el proceso de valoración, la comisión de selección enviará al Rector propuesta motivada y vinculante de provisión que, en ningún caso, contendrá un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

2. La propuesta irá acompañada de una relación de aspirantes ordenados según las puntuaciones obtenidas y del acta de la comisión que expresará la valoración de los candidatos en función del baremo y los criterios de selección. Esta valoración junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las bases de la

convocatoria, constituirá la motivación de la propuesta de la comisión en cuanto al juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

3. La propuesta se publicará en el tablón de anuncios del Departamento al que esté adscrita la plaza y en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

4. En el caso de renuncia de alguno de los candidatos propuestos, antes de su nombramiento o contrato, y si así lo acordará la comisión de selección, alguno de los dos siguientes candidatos propuestos, según el orden de prelación podrán ocupar la plaza.

En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que implique el cese una vez producido el nombramiento o contrato, y si así lo acordará la comisión de selección, se determinará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del aspirante siguiente más valorado. La persona así seleccionada ocupará la plaza de forma transitoria siempre que subsistan las necesidades docentes, hasta que se convoque nuevamente la misma, lo cual tendrá lugar, en todo caso, antes del comienzo del curso siguiente.

5. El Secretario de la comisión remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, la propuesta de provisión junto con las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes y las actas.

6. Adoptada la propuesta de provisión de plaza por la comisión procederá, en su caso, el nombramiento o contratación por el Rector.

7. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas cuando, a juicio motivado de las respectivas comisiones, los méritos e historial académico, docente e investigador de los aspirantes y, en su caso, el proyecto docente e investigador y los resultados de las pruebas no se adecuen a las exigencias académicas de dichas plazas.

#### Artículo 24.—Reclamación contra la propuesta de provisión.

1. Contra la propuesta de la comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

2. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento o contratación efectuado, salvo que el Rector, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Gobierno que garantizará la igualdad de oportunidades de los aspirantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, sin que pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes para las plazas convocadas.

4. La Comisión de Reclamaciones dispondrá de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta de la comisión objeto de reclamación, tras lo que el Rector

dictará resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. Esta resolución agota la vía administrativa y los interesados podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. de no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

5. Si la resolución del Rector no ratificase la propuesta de la comisión de selección se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la comisión formular nueva propuesta. Cuando la propuesta de la comisión de selección sea anulada en vía administrativa dos veces consecutivas, el Rector dispondrá el nombramiento de una nueva comisión en la que no podrá incluirse a los miembros que hayan participado en la anterior.

Artículo 25.—Anulación en vía contencioso-administrativa de la resolución de adjudicación de plaza.

En el caso de que en dos ocasiones consecutivas recaiga resolución judicial firme que anule la resolución del Rector de adjudicación de plaza, se procederá al nombramiento de una nueva comisión de selección, de acuerdo con lo que establece presente Reglamento, ante la que se seguirán los trámites que procedan. En este caso, ninguno de los miembros que formaban parte de la citada comisión podrá integrar la que se nombre en su sustitución.

Capítulo VIII. Nombramiento o contratación de los aspirantes y custodia de la documentación

Artículo 26.—Nombramiento o contratación e incorporación de los aspirantes seleccionados.

1. La resolución que disponga el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato laboral se publicará en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, disponiendo los aspirantes de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para formalizar el correspondiente contrato laboral o tomar posesión de la plaza. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades docentes del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector. Quienes dentro del referido plazo y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.

Las resoluciones del Rector adjudicando plazas de Profesor Contratado Doctor, serán publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Igualmente, los aspirantes nombrados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a cada tipo de plaza o copia compulsada de los mismos. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos requeridos, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieran podido incurrir en este último caso.

3. Una vez formalizada la relación jurídica tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica nunca será antes de la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la propia formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

#### Artículo 27.—Custodia de la documentación.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada o hasta que lo autorice el órgano jurisdiccional competente. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

#### Disposición adicional. Instrucciones del Vicerrector

Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Reglamento, en especial aquellas destinadas a la coordinación de los distintos órganos y servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

#### Disposición transitoria

Los procedimientos de selección de las plazas que se regulan en el presente Reglamento iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento para los concursos de provisión de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral, aprobado por el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2008 sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de julio de 2018 de lo que como Secretaria General doy fe. En Oviedo, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho. Eva María Cordero González. Secretaria General.

En Oviedo, a 20 de julio de 2018.—La Secretaria General.—Cód. 2018-07943.

## Anexo I

### Baremo I: Plazas de Catedrático de Universidad Interino y Profesor Titular de Universidad Interino

#### 1. Criterios generales de valoración.

Los criterios generales que se deben considerar para la evaluación de los Catedráticos de Universidad interinos y Profesores titulares de Universidad interinos, en los procesos de selección de las plazas convocadas por la Universidad de Oviedo, son:

##### a) Formación.

Con este criterio se valorará la formación académica y la formación complementaria en el área de conocimiento de la plaza convocada, así como el perfeccionamiento, actualización y desarrollo de las habilidades profesionales del profesorado.

##### b) Experiencia docente.

En este apartado, se valorará el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos durante su carrera profesional en el ámbito del área de conocimiento de la plaza convocada. Se valorará la experiencia docente y la experiencia profesional.

Será valorado, de forma preferente, el tener la acreditación o habilitación nacional en plazas del Área de conocimiento al de la plaza convocada.

##### c) Experiencia investigadora.

En este apartado, se valorará la producción científica en forma de publicaciones, patentes, proyectos o contratos de investigación.

##### d) Otros méritos.

En este apartado, se considerarán aquellos méritos relacionados con la gestión, la movilidad y la participación en otras actividades de gestión docente o investigadora, organización de congresos y reuniones científicas y técnicas de carácter nacional e internacional u otros similares.

#### 2. Puntuaciones máximas:

— Formación académica hasta 15 puntos.

— Experiencia docente hasta 30 puntos.

— Experiencia investigadora hasta 40 puntos.

— Otros méritos hasta 10 puntos.

— Presentación y defensa de los méritos e historial académico, docente e investigador hasta 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

## Baremo II: Plazas de Profesor Contratado Doctor

### 1. Criterios generales de valoración.

Serán los mismos que para las plazas de Catedrático de Universidad Interino y Profesor Titular de Universidad Interino. A ello se añadirá la valoración del proyecto docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad de Oviedo.

#### a) Criterios de evaluación

##### Primera prueba

#### 1. Actividad investigadora:

— Calidad y difusión de los resultados de la actividad investigadora, calidad y número de proyectos y contratos de investigación, transferencia de resultados. Movilidad del profesorado: estancias de investigación. Patentes. Otros méritos.

#### 2. Actividad docente y profesional.

— Dedicación, innovación y calidad de la actividad docente, formación y perfeccionamiento docente universitario, movilidad y actividades profesionales. Otros méritos.

#### 3. Formación académica:

— Calidad de la formación predoctoral y postdoctoral y otros méritos de formación académica.

#### 4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica.

— Actividad de dirección y gestión universitaria. Otros méritos.

#### 5. Proyecto docente e investigador. Exposición y debate.

— Adecuación del proyecto docente e investigador a las materias impartidas en el ámbito del conocimiento el que se encuadra la plaza objeto de concurso. Contenido científico-técnico del proyecto investigador y grado de innovación. Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión.

##### Segunda prueba

1. Dominio de la materia seleccionada y rigor y claridad expositiva en la misma.

2. Claridad y capacidad de síntesis en la presentación y debate con la comisión

#### b) Baremo

##### Primera prueba:

El baremo será para cada uno de los criterios del apartado a):

1. Actividad investigadora: un máximo de 35 puntos

2. Actividad docente o profesional: un máximo de 30 puntos
3. Formación académica: un máximo de 5 puntos.
4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 10 puntos.
5. Proyecto docente e investigador: exposición y debate, un máximo de 20 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

Segunda prueba

La puntuación máxima será de 25 puntos.

Anexo II

Baremo I: Plazas de Profesor Ayudante Doctor

I. Formación académica: máximo 25 puntos.

1.1 Titulación universitaria y su adecuación al perfil de la plaza.

1.2 Doctorado relacionado con el perfil de la plaza, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado.

1.3 Otros títulos de postgrado.

1.4 Ayudas y becas.

1.5 Estancias predoctorales en centros docentes y de investigación.

1.6 Cursos de formación recibidos.

1.7 Participación en programas de movilidad (Sócrates, erasmus, etc.).

1.8 Premios extraordinarios (fin de carrera, doctorado, etc.).

1.9 Otros méritos relacionados con la formación docente.

II. Experiencia docente: máximo 25 puntos.

2.1 Docencia impartida y su adecuación al perfil de la plaza.

2.2 Cursos y seminarios impartidos orientados a la formación docente universitaria.

2.3 Evaluaciones positivas de su actividad docente, proyectos de innovación docente, etc.

2.4 Otros méritos docentes no incluidos en los apartados anteriores.

III. Experiencia investigadora: máximo 35 puntos.

3.1 Publicaciones científicas:

- a) Libros y Capítulos de libros.
- b) Artículos.
- c) Comunicaciones y ponencias.
- d) Otras publicaciones.

3.2 Participación en proyectos de I+D financiados en convocatorias competitivas o contratos con empresas.

3.3 Patentes y productos con registro intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, exposiciones, creaciones artísticas profesionales y otras obras.

3.4 Estancias postdoctorales en centros de investigación.

3.5 Otros méritos no incluidos en los apartados anteriores.

IV. Experiencia profesional: máximo 10 puntos.

4.1 Actividades profesionales en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes universitarias o investigadoras.

4.2 Dedicación, evaluaciones positivas de su actividad, etc.

4.3 Otros méritos no incluidos en los apartados anteriores.

V. Otros méritos: máximo 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

Baremo II: Plazas de Ayudantes

I. Formación recibida: máximo 50 puntos.

1.1 Expediente de la licenciatura, calificación de las materias propias del área de conocimiento al que está adscrita la plaza, becas de FPU o similares, premios, otros títulos, etc.

1.2 Formación especializada, continuada, técnica o profesionalizada dentro del ámbito del área de conocimiento.

1.3 Cursos y seminarios recibidos, estar matriculado en programas con mención de calidad, etc.

1.4 Otros méritos de formación académica. Movilidad y estancias en centros docentes o de investigación, etc.

II. Experiencia docente: máximo 15 puntos.

2.1 Colaboración en actividades docentes universitarias y su adecuación al perfil de la convocatoria.

2.2 Colaboración docente en actividades organizadas por organismos públicos.

2.3 Participación en cursos y congresos orientados a la formación docente universitaria.

2.4 Otros méritos no incluidos en apartados anteriores.

III. Experiencia científica y tecnológica: máximo 30 puntos.

3.1 Publicaciones científicas, comunicaciones y otros trabajos de difusión de la investigación.

3.2 Participación en proyectos de I+D+I financiados en convocatorias competitivas.

3.3. Otros méritos no incluidos en los apartados anteriores.

IV. Otros méritos: máximo 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

Baremo III: Plazas de Profesor Asociado

I. Formación recibida: máximo 15 puntos.

1.1 Expediente de la licenciatura, becas, premios, otros títulos, etc.

1.2 Becas postdoctorales, tesis doctoral, premio extraordinario de doctorado, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado, etc.

1.3. Otros méritos de formación académica. -Movilidad y estancias en centros de investigación, etc.

II. Experiencia docente: máximo 15 puntos.

2.1 Docencia impartida y su adecuación al perfil de la plaza.

2.2 Cursos y seminarios impartidos orientados a la formación docente universitaria.

2.3 Evaluaciones positivas de su actividad, material docente original, proyectos de innovación docente, etc.

2.4 Otros méritos docentes no incluidos en los apartados anteriores.

III. Experiencia investigadora: máximo 20 puntos.

3.1 Publicaciones científicas:

a) Libros y Capítulos de libros.

b) Artículos.

c) Comunicaciones y ponencias.

d) Otras publicaciones.

3.2 Participación en proyectos de I+D financiados en convocatorias competitivas o contratos con empresas.

3.3 Patentes y productos con registro intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, etc.

3.4 Estancias en centros de investigación, etc.

3.5 Otros méritos no incluidos en apartados anteriores.

IV. Experiencia profesional, científica y tecnológica en empresas o instituciones no universitarias: 45 puntos.

4.1 Actividades profesionales, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.

4.2 Dedicación, evaluaciones positivas de su actividad, etc.

4.3 Antigüedad en el ejercicio profesional relacionado con el área de conocimiento al que está adscrita la plaza.

4.4 Otros méritos no incluidos en apartados anteriores.

V. Otros méritos: máximo 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

Baremo IV: Plazas de Profesor Contratado Doctor Interino

I. Formación recibida: máximo 15 puntos.

1.1 Formación académica predoctoral (becas, premios, etc.).

1.2 Formación académica postdoctoral (becas postdoctorales, tesis doctoral, premio extraordinario de doctorado, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado, etc.)

1.3. Otros méritos de formación académica. -Movilidad y estancias predoctorales en centros de investigación, etc.

II. Experiencia docente: máximo 30 puntos.

2.1 Docencia impartida y su adecuación al perfil de la plaza.

2.2 Cursos y seminarios impartidos orientados a la formación docente universitaria.

2.3 Evaluaciones positivas de su actividad docente, material docente original, proyectos de innovación docente, etc.

2.4 Otros méritos docentes no incluidos en los apartados anteriores.

III. Experiencia investigadora: máximo 35 puntos.

3.1 Publicaciones científicas:

a) Libros y Capítulos de libros.

b) Artículos.

c) Comunicaciones y ponencias.

d) Otras publicaciones.

3.2 Participación en proyectos de I+D financiados en convocatorias competitivas o contratos con empresas.

3.3 Patentes y productos con registro intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, etc.

3.4 Estancias postdoctorales en centros de investigación, etc.

3.5 Otros méritos no incluidos en apartados anteriores (Dirección/codirección de Tesis Doctorales defendidas, etc.).

IV. Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica en instituciones públicas y privadas, así como experiencia profesional: 10 puntos.

4.1 Actividades en instituciones públicas y privadas, distintas a las docentes o investigadoras.

4.2 Experiencia profesional relacionada con el perfil de la plaza, evaluaciones positivas de su actividad, etc.

4.3 Otros méritos no incluidos en apartados anteriores.

V. Acreditación oficial del dominio de la lengua inglesa. Máximo 5 puntos

5.1. Acreditación de nivel de idioma inglés, mínimo B2\*

5.2. Acreditación de nivel de idioma inglés, mínimo C1\* o Acreditación para impartir docencia bilingüe en la Universidad de Oviedo, de acuerdo con los criterios desarrollados por la correspondiente instrucción de los Vicerrectorados con competencias en internacionalización y profesorado.

VI. Otros méritos: máximo 5 puntos.

Total, máximo de puntos: 100.

(\*) Según el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL)